

DICTAMEN

Managua, 27 de Mayo del 2014

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Presidente:

Los suscritos Miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación Y Derechos Humanos, nos reunimos para dictaminar la solicitud de Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES DEL FRENTE ORIENTAL "CARLOS ROBERTO HUEMBÉS" (ACYCFREO "CRH")**, con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua. Presentada por el Diputado JOSE FIGUEROA AGUILAR. En la Continuación de la Primera Sesión Ordinaria de la XXX Legislatura de la Asamblea Nacional celebrada el día veintiocho de Marzo del año 2014.

Esta Asociación fue creada sin fines de lucro, y tiene por objetivo: A. fortalecer los lazos históricos de los miembros sobrevivientes del Frente Oriental Carlos Roberto Huembés Columna Guerrillera Camilo José Chamorro, de Chontales y Zelaya Central y el rescate y difusión de su actuar histórico. B. Promover y rescatar la memoria histórica de la participación de los miembros de la Asociación en la guerra de liberación del pueblo de Nicaragua y en las tareas de la Revolución Popular Sandinista, mediante la recopilación de documentos, obras históricas y testimoniales, testimonios personales, materiales gráficos fotográficos, fílmicos, cinematográficos y de cualquier otra índole. C. Contribuir de forma organizada y por todos los medios legales al desarrollo económico, social y cultural de todos sus miembros y los pobladores más pobres y necesitados que dentro de su área de influencia abarque la Asociación, sin distinciones de ningún tipo.

Esta Asociación presenta su Junta Directiva, integrada por: PRESIDENTE: JOSE DAVID CHAVARRIA ROCHA, VICEPRESIDENTE: JOSE DEL CARMEN GONZALEZ, TESORERO: EDGAR LACAYO WHITFORD, SECRETARIO: ALFONSO JAVIER GARCÍA SOMARRIBA, PRIMER VOCAL: BISMAR ALEJANDRO PERALTA ESCOBAR, SEGUNDO VOCAL: CARLOS ALBERTO MANZANARES GUEVARA, TERCER VOCAL: REGINA ALBERTINA HERNANDEZ GONZALEZ, CUARTO VOCAL: RODOLFO CISNE MAYORGA, FISCAL: MARVIN GERARDO BELLO URBINA.

Los miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, consideramos que la solicitud, elementos constitutivos, fines y objetivos de esta Asociación están en concordancia con la Ley No. 147.

Así mismo, el Proyecto y su Exposición de Motivos están bien fundamentados y no se opone a lo dispuesto en la Constitución Política.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 62, inciso 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional, dictaminamos FAVORABLEMENTE esta solicitud de Personalidad Jurídica.

Instamos al Plenario a aprobar el otorgamiento de Personalidad a la **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES DEL FRENTE ORIENTAL “CARLOS ROBERTO HUEMBÉS”, (ACYCFREO “CRH”)**.

COMISIÓN DE LA PAZ, DEFENSA, GOBERNACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

LUIS CALLEJAS CALLEJAS
PRESIDENTE

FILIBERTO RODRIGUEZ LÓPEZ
VICE – PRESIDENTE

RAUL BENITO HERRERA.
VICEPRESIDENTE

ALBERTO JOSE LACAYO
MIEMBRO

EDGAR JAVIER VALLEJO
MIEMBRO

JOSÉ RAMÓN SARRIA M.
MIEMBRO

LAURA E. BERMUEZ R.
MIEMBRO

FELICITA ZELEDON RODRÍGUEZ.
MIEMBRO

MA. AUXILIADORA MARTÍNEZ
MIEMBRO

BAYARDO ANTONIO CHÁVEZ M.
MIEMBRO

MAURICIO MONTEALEGRE Z.
MIEMBRO

ELIDA MARIA GALEANO C.
MIEMBRO

CORINA GONZALEZ GARCIA
MIEMBRO

PATRICIA SÁNCHEZ URBINA
MIEMBRO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente decreto:

DECRETO A.N. No.

Arto. 1 Otorgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES DEL FRENTE ORIENTAL “CARLOS ROBERTO HUEMBÉS”, (ACYCFREO “CRH”)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Arto. 3 **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y COLABORADORES DEL FRENTE ORIENTAL “CARLOS ROBERTO HUEMBÉS”, (ACYCFREO “CRH”)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ del mes de _____ del año dos mil catorce.

RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ
PRESIDENTE

ALBA PALACIOS BENAVIDEZ
SECRETARIA